

**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Escuela de Derecho**



**LA CORTE PENAL INTERNACIONAL A TRAVÉS DEL  
PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD.  
CONCEPTUALIZACIÓN Y ALCANCES**

Memoria de Prueba para optar al Grado de  
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

**ELISABETH ALEJANDRA MIERES LEAL**

2 0 1 3

## 1.- INTRODUCCIÓN.

Si hoy nos preguntamos cuantos ordenamientos jurídicos nos otorgan garantías y obligaciones, como sujetos de derecho de un Estado, diremos que es uno, la jurisdicción nacional, sin embargo la respuesta es parcialmente correcta, ya que al ser sujetos de derecho, de un estado en particular , no nos resta ser sujetos del derecho universal, ya que todo estado de derecho se ve compelido a respetar normas del iuscogens y no sólo ellas, sino todos los tratados vigentes y ratificados por cada nación, así como lo expresa, Ximena Fuentes Torrijo en su trabajo **El derecho internacional y el derecho interno: definitivamente una pareja dispareja**, entre los temas que abarca, se refiere a cada nación en sus constituciones a través de distintos mecanismos, se reconocen, y se les otorga vigencia a los acuerdos logrados en materia de derecho internacional y la relevancia de cumplir con los objetivos establecidos y que si bien cada estado en el proceso no lo va a lograr a cabalidad, esto por las fallas y contradicciones que no permitan en la práctica preservar los acuerdos o tratados, aunque se valorara el esfuerzo y la conciencia de preverlo en sus constituciones y, agrega esta autora, que el objetivo ha sido logrado a través de declaraciones expresas o de manera oblicua, en sus respectivas

constituciones<sup>1</sup>. Así, en el caso de Argentina, se señala expresamente, en materia de tratados en su Constitución, que estos gozarán y tendrán jerarquía superior a las leyes, así lo prescribe en el artículo 75 N°22 de su constitución y más aún, enfatiza, indicando que los tratados sobre derechos Humanos, como la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de genocidio, tendrán derechamente jerarquía constitucional y los otros tratados sobre derechos humanos, también optarán a ella, pero si cumplen con la condición de obtener en el congreso el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada cámara, gozaran de la jerarquía constitucional. Así vemos que la jerarquía de los tratados que versan sobre derechos humanos, en Argentina, es una cuestión de suma importancia, y se les atribuye jerarquía superior a la de una simple ley y, en algunos casos, jerarquía constitucional.

En Chile, el mecanismo para otorgarle jerarquía a los tratados que versan sobre derechos humanos es oblicuo, ya que en nuestra carta magna no existe una norma expresa, que otorgue jerarquía supra legal a los tratados de derechos humanos, sin embargo, la jurisprudencia y la doctrina han interpretado que el artículo 5º de la Constitución tiene precisamente el efecto de poner a los tratados de derechos humanos sobre la ley, prescribiendo lo siguiente, "*El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución,*

---

<sup>1</sup> Torrijo Fuentes, Ximena "El derecho internacional y el derecho interno: definitivamente una pareja desapareja", [www.law.yale.edu/documnts/pdf/sela/XimenaFuentes\\_Spanish.pdf](http://www.law.yale.edu/documnts/pdf/sela/XimenaFuentes_Spanish.pdf)